



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**FUERZA AEROESPACIAL  
COLOMBIANA**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
FUERZA AEREA COLOMBIANA**



**GRUPO AEREO DEL CASANARE  
ESCRUADRON TECNICO No 303**

**AVISO DE OFRECIMIENTO DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE BAJA  
GACAS-ESTEC-ESARM**

El Yopal Casanare, lunes dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Entidad: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – GRUPO AEREO DEL CASANARE

**A LAS ENTIDADES DEL ESTADO EJERCITO – ARMADA – POLICIA**

**CONCIDERANDO**

Que la ley 42 de 193 derogo expresamente las leyes y decretos que constituían el fundamento de derecho de la resolución No. 004 de 1960, por lo cual se dictan normas para el inventario, registro, responsabilidad y control de los bienes de la Nación, por lo cual corresponde a cada una de las entidades establecer los mecanismos procedimientos y registros para la legalización de los Inventarios Fiscales. Que es deber de la Base Aérea COFAC, dar de baja definitiva los bienes fiscales que están por fuera de servicio por encontrarse inservibles, obsoletos e innecesarios. Que la Resolución Ministerial No 2734 del 11 de agosto del 2021, actualizo el Manual de Procedimiento Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (cuarta Versión), derogando la resolución No. 9529 del 26 de diciembre del 2017 y reglamentando los procedimientos de baja de bienes inservibles, obsoletos e innecesarios y por hurto, perdida y/o destrucción o por reparación antieconómica del Ministerio de Defensa.

Calle 40 No. 20-19 - Conmutador (1) 3159800 Yopal Colombia.  
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



Que el artículo 335 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)”

Que la Resolución Ministerial No 2734 del 11 de agosto de 2021, actualizo el Manual de Procedimiento Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (cuarta Versión) y en su documento contemplo:

“4.2.1.5 Baja en cuenta de bienes Corresponde a los Ordenadores del Gasto o quienes hagan sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, Comandante de la Unidad centralizada administrativamente que tenga a cargo el control de bienes, autorizar la baja mediante acto administrativo motivado, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Baja de Bienes y el concepto técnico emitido por personal idóneo, en el cual se determine que el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirió, perdió su potencial de servicio por: encontrarse obsoleto, inservible, vencido, por reparación antieconómica, no susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso, por cumplimiento de ciclo de vida; o no se requiera para el cumplimiento del cometido estatal de la entidad y determinar la destinación final que debe dársele a los mismos.

Una vez dados de baja estos bienes deben registrarse en cuentas de orden, mientras se llevan a cabo los trámites administrativos relacionados con la destinación final establecida por el ordenador de gasto. (No deben almacenarse por largos periodos de tiempo - máximo tres meses).

Para los bienes que serán objeto de baja debe contemplarse previamente si otra Unidad o entidad del sector defensa o entidad pública, los requiere para su uso, en cuyo caso aplicaría el procedimiento de transferencia interna o transferencia de bienes.”

“Que los conceptos técnicos del material en procesos de baja, obrantes en el expediente físico, establecen que, en sui generalidad los bienes de la lista, están en desuso y/o no son requeridos por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, ante su actual estado de no encontrarse en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirieron o pérdida de su potencial servicio (obsoletos, inservibles, con reparación antieconómica) o por cumplimiento de ciclo de vida y no tienen condiciones especiales que inhabiliten por seguridad o reserva su ofrecimiento a otras entidades del Estado.”

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.4.3, determina el procedimiento para la enajenación a título gratuito de bienes inmuebles entre entidades, al consagrar:

“**Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.** Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.



La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”

Que concordante con lo anterior, así como las instrucciones y políticas de Buen Gobierno y las políticas de la Entidad orientadas al mejoramiento y racionalización del gasto público y manejo de los recursos públicos ajustados al austeridad, eficiencia, economía y eficacia, con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía y publicidad en el marco de las normas de austeridad de gasto público, agotando la instancia en que los mismos bienes le pueden ser de utilidad a otra entidad estatal economizándoles su presupuesto al no tener que adquirirlos en el mercado, y causando así con la necesidad de depurar los activos de la Entidad, reducir los inventarios, costos de almacenamiento, de tenencia, posesión y resguardo de los bienes en desuso y/o no requeridos por la entidad.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el instructivo baja y destino final de bienes muebles (GA-JELOG-INS-021) DE LA Fuerza Aeroespacial Colombiana, con toda atención me permito informar a los almacenes de armamento aéreo de **EJERCITO – ARMADA – POLICIA**, que los siguientes elementos se encuentran propuestos para la baja de la presente vigencia por parte del Almacén d Armamento Aéreo del GACAS, los cuales son ofrecidos para traspaso a “**Título Gratuito**”, para ser entregados con el cumplimiento de los procedimientos establecidos, así:

Material	Texto breve de material	Lote	Parte Número	stock Disponible	FeCaduc	Estado
1012509	FLARE,AIRCRAFT	KCG18A870-	9311623	14	12/31/2028	INSERVIBLE

Cantidad	Número de inventario	Activo fijo	Denominación	Descripción
1	8004050000000000000167823	165500038143	CASCO DE VUELO HGU-56/P	INSERVIBLE

El anterior inventario registra las características básicas correspondientes a unos bienes muebles para dar de baja y que se entregan a título gratuito a la Entidad Publica de



cualquier orden y se procederá a su publicación en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.

Las entidades interesadas en los bienes a enajenar a título gratuito deberán manifestar su interés en forma escrita antes del 17 de abril del 2025, por los bienes ofertados, indicando la necesidad funcional que pretende satisfacer con los bienes y las razones que justifican su solicitud a través del siguiente medio:

Las manifestaciones podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico [correspondencia.gs@fac.mil.co](mailto:correspondencia.gs@fac.mil.co) asunto "Solicitud a GACAS del bienes a título gratuito". Para mayor información por favor comunicarse al correo electrónico [johan.lopez@fac.mil.co](mailto:johan.lopez@fac.mil.co) Técnico Gestor de Almacén Armamento

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia.

Las entidades del estado de **EJERCITO – ARMADA – POLICIA** interesada en recibir los bienes a título gratuito que resulte favorecida, suscribirá el acta de entrega en la cual debe establecer la fecha y hora para la recepción y entrega del material de los bienes muebles descritos, la cual no deberá superar los treinta (30) días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de entrega o acto administrativo que haga sus veces.

La entidad pública a la que sean adjuntados los bienes muebles deberá retirarlos en la dirección CALLE 40 No 20-19, El Yopal Casanare y asumir los gastos que ello demande.

**RAFAEL RUBIO**

Coronel RAFAEL EDUARDO RUBIO REYES  
SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR GRUPO AEREO

Aprobo TC MORAY CDTE ESTEC

Elabro ST REY / ESARM